MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS / PYMES

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

(Art. 17. 7 del R. D 8/2020. Disp. Final Segunda5. 22 párrafo. R.D 13/2020) Disp. final 8.ª Uno RD15/2020).

Beneficiarios: Autónomos del RETA, del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado encuadrados como autónomos; que hayan cesado su actividad por el Estado de Alarma; o cuando su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma en el RETA.
- Si no suspende la actividad deberán acreditar la reducción de sus ingresos en al menos un 75 % relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso de tener deudas, tienes 30 días naturales para pagar.
- No será necesario tramitar la baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Será COMPATIBLE con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba, a excepción de los Trabajadores del Mar .

Importe: El 70% de la base reguladora. Si no se acredita periodo mínimo de cotización: 70 % de la base mínima de cotización en el RETA o en el RET del Mar.

Tiempo durante el que se percibe: 1 mes.

En caso de prórroga del estado de alarma, cuya duración fuese superior al mes: Hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.

Derechosde esta prestación:

El tiempo en el que se perciba se entenderá cotizado, no existirá la obligación de cotizar, y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

En el caso de cese de actividad: NO será objeto de recargo las cotizaciones correspondientes a los días de actividad de marzo abonadas fuera de plazo.

Cómo acreditar la reducción de ingresos:

 Para los autónomos obligados a llevar libros, podrán acreditarlo por cualquier información contable que lo pueda justificar.

Para los autónomos que NO tienen obligación de llevar libros, por

cualquier medio de prueba admitido en derecho.

OBLIGATORIO: adjuntar Declaración jurada por la que se declara que

se cumplen con lo requisitos para optar a esta prestación.

Solicitud: Podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma a través de las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.

Autónomo sin MUTUA: Para aquellos autónomos que no hubieran elegido mutua deberán presentar la solicitud ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social, y desde ese momento se entenderá que el autónomo elige esa mutua con efectos del primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Junto con la solicitud de la prestación, deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua.

Si transcurrido el plazo de los 3 meses desde la finalización del estado de alarma, el trabajador NO hubiera formalizado el correspondiente documento de adhesión, se entenderá que ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente la adhesión con efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo de 3 meses referido.

PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE AUTÓNOMOS ANTE EL COVID-19

Artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020.

Se consideran situación asimilada a accidente de trabajo para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, con carácter excepcional, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVI D-19.

Medida dirigida a autónomos contagiados por coronavirus o en cuarentena preventiva por riesgo de contagio que estén dados de alta en la Seguridad Social en la fecha previa al aislamiento o enfermedad.

Tramitación: Una vez obtenido el parte de baja se remitirá a la Mutua correspondiente mediante los formularios disponibles que cada una tenga, y adjuntando la documentación que se requiera. (Cada Mutua tiene su criterio).

El diagnóstico, el tratamiento médico y la emisión de los partes médicos de baja, confirmación y alta se llevarán a cabo **por los médicos de cabecera**. En ningún caso, tales actuaciones se desarrollarán por los servicios médicos de las mutuas colaboradoras.

Se harán llegar por cualquier medio, preferentemente telemático siendo recomendable evitar el desplazamiento físico a las oficinas de la mutua, por razones de Salud Pública.

Las Mutuas serán las entidades encargadas de la gestión de la prestación por cese de actividad pero también del resto de prestaciones derivadas de las contingencias por las que se haya formalizado la cobertura, incluyendo el subsidio por incapacidad temporal.

Por tanto y para el caso de los Autónomo que no eligieron en su momento una Mutua, deberán seguir lo dispuesto en la ficha relativa a la Prestación por cese de actividad .

La Mutua que haya sido objeto de opción asumirá la protección y la responsabilidad del pago del subsidio de IT cuya <u>baja médica sea emitida con posterioridad</u> a la fecha de formalización de la protección de dicha mutua y derive de la recaída en un proceso de IT anterior cubierto con la entidad gestora (INSS/ISM).

Inicio del cobro: Desde el primer día de baja, es decir, el día siguiente al hecho causante.

Cuantía de la prestación: El importe de tu prestación por incapacidad temporal en caso de accidente de trabajo será el 75% de tu base reguladora de cotización en el mes anterior a la baja.

Obligación del pago de la cuota de autónomo: Los trabajadores autónomos en situación de baja tendrán la obligación de seguir pagando la cuota a la Seguridad Social, salvo que la misma exceda de 60 días, en cuyo caso se haría cargo la Mutua.

Más información en la Mutua colaboradora de la Seguridad Social

BONO SOCIAL

Descuento del *25% en la factura eléctrica para autónomos que hayan cesado su actividad debido al COVID-19; o hayan reducido su facturación en, al menos, un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

() El descuento del 25% antes de impuestos en el recibo de la luz con contrato a precio voluntario para pequeño consumidor (PVPC), con un límite sobre la energía consumida (que depende del tamaño del hogar).

Requisitos:

Su renta o la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca sea:

- ≤ 2,5 x IPREM de 14 pagas si no hay ningún menor en la unidad familiar: 18.799€/año
- ≤ 3 x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 22.559€/año
- ≤ 3,5 x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 2 menores en la unidad familiar 26.318€/año

IMPORTANTE. La condición de consumidor vulnerable según estos requisitos, no podrá extenderse a más de 6 meses desde su devengo

Solicitud: Si el contrato estuviera a nombre de la persona jurídica, deberá realizarse un cambio de titularidad. Pasando a ser nuevo titular la persona física.

Se podrá solicitar por teléfono, correo electrónico, correo ordinario, o fax directamente a alguna de las comercializadoras de referencia, quienes tiene la obligación de ofrecer y financiar el bono social.

MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES

MORATORIA EN EL PAGO DE LA HIPOTECA

R. D. 8/2020 (Arts 7-16) R. D. 11/2020 (arts. 16-27 y Disposición Final 1ª) R.D. 15/2020 (D. Final 10ª. 3).

Moratoria en la deuda hipotecaria durante 3 meses prorrogables. Durante el periodo de vigencia de la moratoria la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran

(amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses. El plazo podrá ampliarse por Acuerdo del Consejo de Ministros.

La medida se aplica a los préstamos o créditos con garantía hipotecaria para la adquisición de: Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales; y que se encuentren vigentes el día 19 de marzo de 2020. No se prevé la moratoria a locales arrendados.

Requisitos: Los empresarios o profesionales que hayan sufrido una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de su facturación de al menos un 40%.

Solicitud: Se presentará en el banco la siguiente documentación: Cese de actividad de los autónomos y el Certificado expedido por la AEAT. El plazo de solicitud es desde el 19 de marzo hasta 15 días después del plazo de vigencia del R.D 8/2020 que es de 1 mes desde la declaración del Estado de Alarma. Desde la presentación de la solicitud, la entidad Financiera tiene 15 días para implementarla.

¿Cómo formalizar la moratoria? Debe formalizarse en escritura pública y Registro de la Propiedad cuyos gastos(*) serán satisfechos por el Acreedor, que podrán ser Bonificados el 50%. No podrá formalizarse la escritura hasta que no se restablezca la libertad deambulatoria. Es decir hasta que no se pueda salir y realizar todos los trámites

(*) Derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la moratoria hipotecaria legal.

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE ALQUILERES DE LOCALES DE NEGOCIO

Los Autónomos y pymes que tengan un contrato de arrendamiento de locales bien con grandes tenedores (*) u otros arrendatarios diferentes a éstos, podrán **solicitar un aplazamiento en el pago de las rentas**. Dicha solicitud se podrá realizar en el plazo de un mes desde el 23 de abril de 2020.

(*) Persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m2

Para el caso de arrendamientos con grandes tenedores:

- Se fraccionarán durante 2 años los pagos de las mensualidades aplazadas a partir de la siguiente mensualidad, sin penalizaciones ni devengo de intereses.
- La moratoria se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, sin que pueda superarse en ningún caso los 4 meses.

Para el resto de los contratos:

• Las partes podrán disponer libremente de la fianza que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades del alquiler.

En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

Requisitos para poder solicitar este aplazamiento.

Para los Autónomos:

- a) Estar afiliado y en situación de alta en la fecha de la declaración del estado de alarma.
- b) Su actividad haya quedado suspendida por el R. D 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida, que haya sufrido una reducción en la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento de al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Para las PYMES:

- a) Que no se superen los límites establecidos por ley para presentar balances abreviados (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 257.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y de Sociedades de Capital.)
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del R. D. 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida, se deberá acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Acreditación de los requisitos:

- Reducción de actividad: mediante Declaración Responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.
- En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.
- Suspensión de actividad: mediante certificado expedido por la AEAT de cese de actividad o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

El titular del punto de suministro podrá solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.

Beneficiarios: Empresas o autónomos que lo acrediten mediante Alta en el Régimen Especial de trabajador por cuenta propia.

¿Cómo se reactivará el tipo de contrato anterior al estado de alarma?

En el plazo de 3 meses desde el FIN del Estado de Alarma:

- Para el caso de MODIFICACIÓN DEL CONTRATO podrá solicitar el incremento de caudal o cambio de escalón de peajes del Grupo 3 sin ninguna limitación temporal o coste alguno.
- Para el caso de SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: la nueva activación del contrato se hará en el plazo máximo de cinco días naturales y no conllevará el abono de derechos de alta o de acometida, salvo que sea necesario realizar una puesta en servicio, consecuencia de un cierre previo y puesta en seguridad de la instalación.

SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma. En la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).

Beneficiarios: Empresas o autónomos que lo acrediten mediante Alta en el Régimen Especial de trabajador por cuenta propia.

¿Cómo se reactivará el tipo de contrato anterior al estado de alarma? Una vez finalizado el estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas por las comercializadoras correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses.

Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación recogida en este artículo no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

Se podrá suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

Beneficiarios: para empresas y autónomos que lo acrediten mediante Alta en el Régimen Especial de trabajador por cuenta propia.

¿Cómo se reactivará el tipo de contrato anterior al estado de alarma? En el plazo de 3 meses desde el fin del estado de alarma:

- Para el caso de suspensión de contrato: se podrá solicitar su reactivación.
- Para el caso de modificación del contrato o la modificación de los parámetros técnicos del contrato de acceso de terceros a la red se podrá solicitar una nueva modificación del contrato de suministro o unos nuevos valores de los parámetros técnicos del contrato de acceso de terceros a la red.

MORATORIA EN EL PAGO DE CUOTAS DE ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA

Beneficiarios: Empresas y autónomos arrendatarios con opción a compra de Parques Empresariales.

Medida: FEISA, mediante solicitud justificada del arrendatario – optante, aplaza de manera temporal el pago de la renta de alquiler con opción a compra a los empresarios o autónomos en régimen de arrendamiento con opción a compra de Parques Empresariales

Duración del aplazamiento: Desde el 1 de abril de 2020 hasta la fecha en la que finalice la vigencia del estado de alarma, incluidas las prórrogas.

Excepción: De manera justificada y a solicitud del arrendatario, se podrá extender el plazo de aplazamiento con el límite máximo de 31 de diciembre de 2020.

Durante este tiempo no se podrá resolver el contrato de arrendamiento, declarar la pérdida del derecho a la adjudicación de la Nave Industrial, ni se devengarán intereses por causa de impago de la renta

Solicitud: A diferencia de la anterior se realizará por parte del interesado previa justificación y mediante el acuerdo entre FEISA y el arrendatario – Optant

Presentación de solicitudes a través del siguiente correo electrónico: antonia.romero@extremaduraavente.es

Desde FEISA se estudiará la solicitud y se dará respuesta por escrito en el plazo de 10 días naturales.

MORATORIA EN EL PAGO O EN LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LOS CONTRATOS COMPRA VENTA

Beneficiarios: Empresas y autónomos en calidad de compradores que hayan contraído obligaciones por contratos de compra venta con pago aplazado.

Medida: FEISA, mediante solicitud justificada del comprador, aplazará los pagos de las obligaciones contraídas en los contratos de compra – venta con pago aplazado

Solicitud: El pago de las cuotas aplazadas se realizará mediante acuerdo entre FEISA y el comprador, estableciéndose un plazo mínimo de moratoria de tres meses desde que finalice la vigencia del estado de alarma

Durante el período de vigencia de esta medida no se podrá resolver el contrato compra – venta con pago aplazado, ejercer la cláusula penal que garantiza el aplazamiento del contrato, ni se devengarán intereses por causa de impago de las cuotas aplazada.

Presentación de solicitudes a través del siguiente correo electrónico: antonia.romero@extremaduraavente.es

Desde FEISA se estudiará la solicitud y se dará respuesta por escrito en el plazo de 10 días naturales.

PARALIZACIÓN DE TODOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN CONTRATOS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPRA - VENTA

Medida. FEISA, paraliza todos los plazos establecidos en contratos, adjudicaciones o derechos de opción a compra.

Duración: Dicha paralización de plazos abarcará el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y la fecha en la que finalice la vigencia del estado de alarma incluidas sus eventuales prórrogas.

APROBADAS NUEVAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA IMPULSAR LA RECUPERACIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN

EXTREMADURA

El Consejo de Gobierno ha aprobado un decreto ley que incluye medidas para el mantenimiento y recuperación del empleo, autónomos y pymes, el sector del turismo y la agricultura frente a la crisis ocasionada por el Covid-19.

Las medidas incluidas en este decreto ley, con una dotación global de 63,8 millones de euros, prestan especial atención a trabajadores, autónomos y micropymes de los sectores más afectados por las medidas de contención como la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, además de otras adicionales.

En el ámbito de la Consejería de Educación y Empleo, el decreto ley contempla seis programas. El programa I prevé ayudas para el mantenimiento del autoempleo en riesgo por el cese de actividad o por disminución significativa de ingresos derivada del estado de alarma o sus prórrogas (de 800 o de 300 euros por solicitante, en función de si ha habido o no cese de actividad), mientras que el programa II tiene como finalidad la reactivación y el mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas a cargo de personas trabajadoras autónomas o de microempresas, incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo (950 euros).

El tercer programa está dirigido al relanzamiento del autoempleo de personas que han causado baja en el régimen de autónomos para el inicio de nuevas actividades (7.500 euros); y el programa 4 incluye ayudas urgentes destinadas a micropymes y personas trabajadoras autónomas para la contratación temporal de personas trabajadoras inscritas como demandantes de empleo (1.254 euros al mes durante 6 meses).

Además, el quinto programa está destinado al mantenimiento de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad en los centros especiales de empleo tras la finalización del estado de alarma (300 euros al mes por trabajador durante 6 meses); y el programa VI a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales por motivo de la paralización de la actividad económica.

Además, en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se destina un presupuesto de 1,2 millones de euros al fomento de la contratación de personal cualificado y de gestión administrativa en las empresas de economía social, así como al mantenimiento de puestos ya existentes, con el fin de profesionalizar más este sector. El límite de las ayudas será de 10.000 euros en localidades de más de 5.000 habitantes y de 12.000 euros en las de menos de 5.000 habitantes. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las sociedades cooperativas y las sociedades laborales inscritas en los correspondientes registros, si bien quedan exentas las de crédito, las de seguros y las Empresas de Trabajo Temporal.

En el área de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, el decreto ley establece ayudas para la financiación de préstamos a empresas turísticas. Con esta línea de ayudas, dotada con un millón de euros, se pretende dotar de liquidez a las empresas turísticas radicadas en Extremadura con más de cinco años de actividad, facilitando el acceso a la financiación bancaria de los autónomos y pymes mediante la subsidiación de los intereses generados por préstamos formalizados por las citadas empresas. Concretamente, las ayudas financiarán los intereses de préstamos de hasta 20.000 euros por solicitud y destinatario, y por un mínimo de 3.000 euros, con un tipo de interés fijo máximo del 2 por ciento.

